554

DICTAMEN Nº: _____.
Ref.: A.S. Nº E3-2019-15540/A - Mterio. de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad s/ consulta modificaciòn horarios de jornada laboral.

AL MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD:

Se solicita nuestro dictamen acerca de la petición formulada por varios agentes de la Dirección de Administración de ese Ministerio, tendiente a la modificación del horario de la jornada laboral que, encontrándose fijado entre las 06:30 hs. y las 13:00 hs., de lunes a viernes (Decreto Nº 365/84), pretenden se les autorice desde las 07:30 a 14:00 hs., invocando *"graves sucesos de inseguridad y tratando siempre de resguardar la integridad física de todos los agentes"*.

La solicitud, elevada directamente a la Ministro del área sin la intervención ni conformidad de la Directora de Administración, es decir, sin respetar la vìa jeràrquica (art. 21, inc.28 – Ley Nº 292-A del Digesto), siquiera fue analizada por la máxima autoridad jurisdiccional, como tampoco se ha recabado la intervención de la Subsecretarìa Gestión Administrativa y Empleo Público, a la que debe remitirse esos actuados.

No obstante lo señalado, consideramos que la modificación de la jornada ordinaria de labor establecida con carácter general mediante Decreto Nº 365/84, podría encontrar sustento en las particularidades del servicio público que preste determinada oficina y las necesidades de la repartición, con miras a la eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad conque la Administración Pública debe satisfacer las necesidades de la comunidad (Artículo 69, Constitución Provincial).

No es eso lo que evidencia el pedido formulado, que no abunda en mayores consideraciones acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los "graves sucesos de inseguridad" invocados y que, en definitiva, afectaria al colectivo de agentes públicos que prestan servicios en el edificio gubernamental, e incluso al resto de la comunidad que a diario concurre al sector céntrico de la ciudad Capital, por lo que no se evidencia justificación razonable ni suficiente para alterar el horario de labor de los agentes de una oficina administrativa, diferenciado del resto de los agentes de la jurisdicción y de todos aquellos que cumplen tareas en la Casa de Gobierno.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
ABOGADO ASESOR
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

01 AGO. 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL